



FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	SE PUBLICA	ADVERTENCIAS
<p>Un mes, 1 pta.; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.</p> <p>No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 25 céntimos línea.</p> <p>Las reclamaciones de números se darán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p>los lunes, miércoles y viernes de cada semana</p> <p>ADMINISTRACIÓN: Taller tipográfico de la Casa de Expósitos</p>	<p>La Instrucción de 22 de Mayo de 1926, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.</p> <p>Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>

Parte oficial

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE FEBRERO DE 1927.

Relación de las clases de segunda categoría de activo y licenciados acogidos a los beneficios del Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 que se proponen para tomar parte en las oposiciones anunciadas el 28 de Febrero último («Gaceta» número 60) para proveer tres plazas de Oficiales administrativos de tercera clase de la Diputación provincial de Jaén, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Sargento licenciado Fernando Méndez Valenzuela, con treinta y nueve años de edad, 15-1-14 de servicio y 8-1-16 de empleo.

Idem de activo Rafael Cantero Sabariego, con treinta años de edad, 10-8-10 de servicio y 6-7-0 de empleo.

Otro ídem Justo Bermejo Torres, con veintiséis años de edad, 10-1-15 de servicio y 5-7-0 de empleo.

Otro ídem Francisco J. Sanz Casado, con veintisiete años de edad, 9-6-0 de servicio y 5-2-0 de empleo.

Otro ídem Facundo Mahiquez Bixquet, con veinticinco años de edad, 9-9-8 de servicio y 2-8-0 de empleo.

Otro licenciado Arturo Vargas-Machuca Morales, con veintiocho años de edad, 1-9-3 de servicio y 0-2-17 de empleo.

Relación de las clases no admitidas a con curso por los motivos que se expresan.

Sargento licenciado Miguel Gutiérrez Gil, por no haberse recibido la doble copia de filiación y el estado demostrativo de servicios prevenidos en el artículo 56 del Reglamento para poder clasificarlo.

NOTAS.—1.ª Los ejercicios de oposición darán principio el 1.º de Julio próximo, debiendo los interesados ingresar en la Secretaría de dicha Diputación la cantidad de 30 pesetas por derechos de examen antes del día 25 de Junio; los que no cumplan este requisito quedarán excluidos del derecho a actuar en los ejercicios respectivos.

2.ª El ejercicio práctico consistirá en contestar uno de los temas siguientes:

1. Redactar un acta de sesión que celebre la Comisión provincial, siendo de la iniciativa del opositor el suponer los asuntos que se someten a la resolución y acuerdo de la misma.
2. Informe ante la Comisión sobre expediente de reclusión provisional de un demente para su observación en el Hospital provincial.
3. Informe de un expediente para la jubilación de un empleado provincial y declaración del haber pasivo que le corresponda.
4. Tramitación de un expediente sobre concesión de asilada para el servicio doméstico.
5. Tramitación de un expediente de subasta para la contratación de víveres, combustibles y demás efectos necesarios para el abasto de los Establecimientos de beneficencia, indicando sus distintos trámites y los requisitos necesarios para que pueda acordarse la devolución de fianza.
6. Redactar una comunicación dirigida a la Jefatura de Obras públicas de la provincia solicitando autorización para la contratación y recepción de maquinaria con destino a la construcción, reparación y conservación de caminos vecinales.
7. Redactar un mandamiento de ingreso.—Idem de uno de pagos.
8. Llevar a efecto un asiento de ingreso y otro de pago con los libros correspondientes e indispensables en la contabilidad provincial.
9. Informar una cuenta de bagajes.

10. Diligencia de apertura en los libros provinciales y auxiliares de la Intervención y Depositaria, con expresión de la o las personas que tienen que suscribirla.

11. Redactar un arca de arqueo ordinario o extraordinario, con sus firmas respectivas.

12. Redactar una nómina de cualquiera de las Dependencias de la Diputación.

13. Formación de cuentas.

14. Extremos que han de comprender los poderes y autorizaciones para cobrar por segunda persona.

15. Presentación de cuentas.—Relación de jornales y materiales, exigiendo el conocimiento del reintegro necesario a cada factura.

16. Formación de expediente de denuncia por infracción del Reglamento de Policía y conservación de carreteras y caminos vecinales.

17. Concesiones de permisos para construir en zonas de influencia de las vías públicas con arreglo al citado Reglamento.

Madrid, 24 de Mayo de 1927.—El General Presidente, José Villalba.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 130

Junta provincial de Abastos

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.º de la Real orden de 6 de Julio de 1926 (cuarto plazo), el precio para la tasa mínima de trigo que ha de regir obligatoriamente en toda la provincia desde 1.º de Junio al 15 de Julio del corriente año, será el de 48 pesetas quintal métrico.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Guadalajara 30 de Mayo de 1927.

El Gobernador-Presidente,

Luis M.ª Cabello Lapiedra.

CIRCULAR NÚM. 131

El Ministro de la Gobernación-Dirección General de Abastos, en escrito de fecha 23 de Mayo de 1927, me dice lo que sigue:

«En virtud de lo dispuesto en el apartado 10.º de la Real orden número 341, fecha 23 de Abril último, de la Presidencia del Consejo de Ministros, autorizando la venta para el consumo de aceite de semilla de cacahuete, esta Dirección general ha acordado que, para la venta al por mayor y menor del referido artículo, se tengan en cuenta las reglas siguientes:

VENTA AL POR MAYOR

1.ª Teniendo presente la necesidad para el consumo de esta clase de aceite, los fabricantes quedan obligados a molturar la cantidad de semilla que les ha correspondido en prorrato aprobado por Real orden de 19 de los corrientes, dentro de la mayor brevedad y en relación con la capacidad de producción de su respectiva fábrica, que ha servido de base para fijar dicho prorrato.

En el caso de que algún fabricante, sin causa justificada, no produzca la cantidad de aceite a que se refiere el párrafo precedente, esta Dirección general propondrá le sea retirada la semilla que le fué adjudicada, para repartirla entre los fabricantes que, a su juicio, puedan molturarla con arreglo a lo anteriormente expuesto.

2.ª Los fabricantes de aceite comestible de semilla de cacahuete remitirán a esta Dirección general de Abastos, los días 1.º, 8, 15 y 22 de cada mes, una relación jurada en la que harán constar la cantidad de semilla entrada en su fábrica, la molturada, el aceite obtenido y los turtos o bagajos, con arreglo al siguiente formulario:

FECHAS	Semilla entrada Q. M.	Idem molturada Q. M.	Aceite obtenido Q. M.	Turtos
Totales anteriores.				
Semana actual....				
Total general....				

3.ª En las mismas fechas, indicadas en el número anterior, remitirán también a esta Dirección otra relación, en la que se haga constar la cantidad de aceite vendido, con expresión del nombre del comprador y punto de destino, así como de los turtos o bagajos, existencias de aceite en fábrica, especificando si éstas estuviesen libres para la venta o vendidas y en depósito, a disposición de sus compradores, aclarando en este último caso el nombre de los mismos.

4.ª Los fabricantes no podrán vender su mercancía más que al por mayor y a aquellos que acrediten su calidad de almacenistas y comerciantes detallistas de aceite.

5.ª La cantidad máxima de aceite comestible de semilla de cacahuete que los fabricantes podrán vender a cada almacenista o comerciante queda ilimitada, si bien deberán tener presente para servir los pedidos la conveniencia de atender al mayor número de peticiones, antes que a las más importantes, para facilitar la mejor distribución del producto, consultando telegráficamente, en caso de duda, a esta Dirección general, la que, por tratarse de un producto intervenido, podrá en todo momento prohibir los envíos a aquellas provincias o compradores que considere suficientemente abastecidos de dichos aceites, en relación con las necesidades de otros.

6.ª Los almacenistas, que adquieran el aceite de semilla de cacahuete, presentarán ante la Junta provincial respectiva, los días 1.º, 8, 15 y 22 de cada mes, declaración jurada, por duplicado (una de las que se devolverá en el acto de la presentación con el sello de la Junta), en la que harán constar las fábricas donde adquirieron la mercancía, precio pagado, cantidad adquirida, lugar de su depósito, cantidades de existencias en almacén o comercio, cantidades vendidas, precio, nombre del adquirente y punto de destino.

Los almacenistas que no tengan su residencia en la capital de la provincia presentarán las declaraciones juradas en la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento donde residan.

7.ª Los Alcaldes enviarán a las Juntas provinciales de Abastos respectivas, los días 3, 11, 18 y 25 de cada mes, una relación en la que figuren las presentadas en su Ayuntamiento, y las Juntas expresadas remitirán a este Centro directivo, los días 6, 14, 22 y 28, un estado general, comprensivo de las declaraciones presentadas en su provincia.

La falta de cumplimiento de lo preceptuado anteriormente o la falsedad en las declaraciones serán sancionadas con el mayor rigor por las Juntas pro-

vinciales, con arreglo a lo dispuesto en la vigente legislación de Abastos, y por las Presidencias de las Juntas referidas se excitará el celo de los Alcaldes y demás Autoridades a sus órdenes para que, en cumplimiento de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 28 de Noviembre de 1924, presten su cooperación a los fines indicados.

8.^a Los envases en que se contenga el aceite de semilla de cacahuete a su salida de las fábricas, deberán ir marcados en ambos fondos con letras bien legibles desde dos metros de distancia, diciendo: «Aceite de semilla comestible».

9.^a En los almacenes, el aceite de semilla de cacahuete se depositará por separado del aceite de oliva y ambas clases ostentarán carteles fijos, claramente legibles, especificando su clase.

VENTAS AL POR MENOR

10.^a Los comerciantes al por menor son los únicos que quedan autorizados para mezclar y vender el aceite de semilla de cacahuete con el de oliva, mezcla que siempre deberán realizar a partes iguales.

11.^a En el interior de los establecimientos deberán estar bien separados los aceites de oliva, de semilla de cacahuete y sus mezclas.

Las zafras que contengan el aceite para vender al público ostentarán carteles bien visibles y fijos, expresando la clase de aceite en ellas depositado y su precio.

12.^a En sitio bien visible se colocará también el cartel de precios de las diferentes clases, según los que hayan señalado las Juntas provinciales para el puro de semillas comestibles y para las mezclas, conforme a las reglas que después se detallan y el que rija libremente para los de oliva.

13.^a Los días 1.º, 8, 15 y 22 de cada mes presentarán ante las Juntas provinciales de Abastos o ante la Alcaldía Presidencia si residen en Ayuntamiento distinto del de la capital de la provincia, una declaración jurada de existencias, especificando la cantidad de aceite de semilla de cacahuete, nombre del almacenista de quien lo adquirió, precio y existencia de aceite mezclado.

14.^a Las Juntas provinciales y los Alcaldes darán curso a estas declaraciones en igual forma y fechas que las señaladas para las de los almacenistas.

15.^a Durante los diez primeros días de cada mes las Juntas provinciales de Abastos fijarán los precios de los aceites de semilla de cacahuete y de sus mezclas, para lo cual tendrán en cuenta las normas siguientes:

A) Para el aceite puro de oliva, los que rijan en el mercado.

B) Para el aceite de semilla de cacahuete, el precio será de 174 pesetas el quintal métrico en fábrica, refinado, con menos de un grado de acidez, con servicio de envases, a cuyo precio se deberá aumentar los de transportes y la ganancia prudencial que se fije por las respectivas Juntas provinciales.

C) Para el aceite mezclado, se tendrá en cuenta los precios que resulten del de oliva y del de semilla de cacahuete, según las instrucciones anteriores, además de la ganancia prudencial que la Junta señale.

16.^a Las Juntas provinciales de Abastos someterán a la aprobación de esta Dirección general, los precios de venta acordados, especificando los datos que les hayan servido de base para fijarlos, según las normas precedentes.

17.^a Las expresadas Juntas provinciales cuidarán muy especialmente y con el mayor celo el exacto cumplimiento de estas disposiciones, para garantizar,

por cuantos medios estén a su alcance, los intereses del consumidor, a fin de que éste, en todo momento, pueda conocer la clase y calidad del aceite que adquiere.

Vigilarán, asimismo, que dichos aceites comestibles de semilla sean destinados únicamente al consumo de boca, no permitiendo hacer del referido artículo acopios desproporcionados a las necesidades del consumo, debiendo para ello examinar y comprobar las ventas de los detallistas cuando lo estimen necesario.

18.^a Los Presidentes de las Juntas provinciales de Abastos darán la mayor publicidad a esta Circular, a fin de que llegue a conocimiento de todos, productores, vendedores y compradores, verificando los análisis que crean oportunos, en los Laboratorios oficiales, para comprobar la legitimidad de los aceites que se expendan al público.

Para realizar las comprobaciones, las Juntas provinciales enviarán Inspectores que reogerán muestras duplicadas, lacradas y precintadas, conforme a lo preceptuado en la legislación de Abastos, que remitirán oficialmente a los Laboratorios para su análisis cuantitativo y cualitativo, a fin de determinar la pureza o mezcla del cincuenta por ciento precisamente.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento general.

Guadalajara 1.º de Junio de 1927.

El Gobernador-Presidente,

Luis M.^a Cabello Lapiedra.

CIRCULAR NÚM. 132

Examinados por la Junta de Clasificación y Revisión de esta Capital los expedientes de prófugos incoados por los Ayuntamientos, y hallándolos ajustados a los preceptos de los artículos 183 y 184 del Reglamento, esta Junta ha acordado confirmar la declaración de prófugos de los mozos del actual reemplazo Deogracias Muñoz Alonso, de Villaseca de Henares; Victoriano Martínez Gómez, de Valhermoso; Donato Esteban Cuevas, de Valverde de los Arroyos; Luis Chicharro Gordo, del mismo pueblo, y José M.^a Sobrino Marcos, de Viana de Jadraque.

Lo que se hace público en este periódico oficial a fin de que por los Agentes de mi autoridad, se proceda a la busca y captura de dichos prófugos.

Guadalajara 28 de Mayo de 1927.

El Gobernador,

Luis M.^a Cabello Lapiedra.

Junta provincial de Transportes

de Guadalajara

Adjudicada definitivamente a D.^a Flora Villa Peña la exclusiva clase A para el transporte de viajeros y gratuito de la correspondencia en vehículos automóviles desde el Balneario de Trillo a Zaorejas, se ha dispuesto por esta Junta provincial empiece a funcionar el día 1 de Junio próximo.

Lo que se publica para conocimiento del público. Guadalajara 30 de Mayo de 1927.—El Secretario, Andrés Saiz.—V.º B.º—El Gobernador-Presidente, Luis M.^a Cabello Lapiedra.

Don Carlos José Núñez, vecino de Cogolludo, solicita se le autorice para establecer un servicio de transporte de viajeros, en automóvil, entre la Estación de Espinosa de Henares y Cogolludo, con arreglo a la clase B del artículo 71 del Reglamento vigente de Transportes, siendo el citado servicio diario.

Lo que de conformidad con lo dispuesto en el expresado Reglamento se anuncia en este periódico oficial para que en el plazo de ocho días puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes en la Junta de Transportes de esta provincia.

A continuación se consignan el itinerario y tarifas. Guadalajara 30 de Mayo de 1927.—El Gobernador Presidente, Luis M.^o Cabello Lapiedra.

Itinerario.—Estación de Espinosa de Henares, Fuencemillán y Cogolludo.

Tarifas.—Cogolludo a Fuencemillán, 0'50 pesetas por asiento, y Fuencemillán-Espinosa, 1 peseta por asiento ida o regreso; con derecho a 15 kilogramos de equipaje por asiento.

Nota.—El número de expediciones que se efectuará cada 24 horas será el de cuatro.

Diputación provincial

CONVOCATORIAS

Haciendo uso de las atribuciones que me confiere el artículo 125, en relación con el 91 y 98 del Estatuto provincial, he dispuesto convocar a la Excelentísima Diputación en Pleno y como caso de extremada urgencia, a sesión extraordinaria, que tendrá lugar en el salón de Actos de la misma, el día 4 del próximo Junio, a las once de su mañana.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento general.

Guadalajara 31 de Mayo de 1927.—El Presidente, Manuel García Atance.

ORDEN DEL DIA

1.^o Informe respecto del proyecto de nueva demarcación judicial, del Territorio de la Audiencia de Madrid, formulado por la misma.

2.^o Informe en los expedientes instruidos por los pueblos de Alcorlo, Veguillas, San Andrés del Congosto, Congostrina, La Toba y Zarzuela de Jadraque, solicitando la segregación del partido de Atienza y su agregación al de Cogolludo. Quedó sobre la Mesa en el Pleno anterior.

3.^o Normas a que ha de ajustarse la Diputación en vista de la Real orden de 4 de Enero próximo pasado, del Ministerio de la Gobernación, referente a las atribuciones correspondientes a las mismas en los Institutos de Higiene.

4.^o Nombramiento de Vocal representante de la Diputación provincial en el Consejo provincial de Fomento.

5.^o Normas a que ha de ajustarse el Plan de caminos vecinales teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto del Ministerio de Fomento de 12 de Diciembre del pasado año.

En uso de la facultad que me confiere el número 1.^o del artículo 125 del Estatuto provincial y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el 90 de dicho Cuerpo legal, he acordado convocar a la Comisión provincial a sesión ordinaria los días 1, 8, 15 y 22 del próximo mes de Junio, a las tres y media de la tarde.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento general.

Guadalajara 27 de Mayo de 1927.—El Presidente, Manuel García Atance.

Ayuntamientos

SELAS

Don Natalio Algar Martínez, Alcalde constitucional de este pueblo de Selas.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno que me honro presidir, tiene acordado la fundación de un Banco de Crédito Agrícola Territorial, con fondos propios del Municipio, o sea con el sobrante que resulte de presupuestos anteriores y el que resulte de presupuestos futuros, teniendo dicha fundación por objeto fomentar la agricultura y ganadería de este término municipal y evitar al propio tiempo los desastres de la usura, por lo que el interés de los préstamos no ha de exceder del uno por ciento anual.

Y en cumplimiento de lo acordado por esta Corporación, se hace saber al público, para oír reclamaciones, por término de treinta días, en esta Alcaldía.

Selas 26 de Mayo de 1927.—El Alcalde, Natalio Algar.

MORILLEJO

Las subastas del arriendo de pesas y medidas y del horno de pan cocer para el segundo semestre del ejercicio actual, se celebrarán en las Casas Consistoriales el día 13 del próximo mes de Junio, de doce a catorce, bajo los tipos de 100 y 351 pesetas, respectivamente, y si fueran negativas, tendrán lugar los segundos remates el 18 del mismo mes, en el local y horas indicados, con rebaja del 25 por 100.

Los proyectos se encuentran a disposición del público en la Secretaría municipal.

Morillejo 23 de Mayo de 1927.—El Alcalde, Ignacio Martínez.

HUMANES

Don Eliseo Sánchis Carañana, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Humanes.

Hago saber: Que para que pueda llevarse a efecto la formación del repartimiento general de utilidades de este término municipal para el ejercicio de 1927, se requiere a los contribuyentes así vecinos como forasteros, para que en el plazo de diez días presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones juradas que previenen los artículos 477 y 478 del Estatuto municipal; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, se les tendrá por conformes, verificándolo la Junta de repartimiento con los antecedentes que obren en su poder y puedan valerse.

Lo que se hace público para general conocimiento y que no puedan alegar ignorancia.

Humanes 20 de Mayo de 1927.—El Alcalde, E. Sánchis.

QUER

Aprobado por el Ayuntamiento el pliego de condiciones y tarifa para el arbitrio de pesas y medidas, durante el plazo de 1.^o de Julio de 1927 a 31 de Diciembre de 1928, queda expuesto al público por término de diez días, contados desde esta fecha, en la Secretaría del Ayuntamiento.

El día 12 de Junio y hora de las once de su mañana, se celebrará la subasta expresada, bajo el tipo de 2.250 pesetas, y si en dicho día no hubiera postor, se celebrará la segunda diez días después, en la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el mismo tipo y hora de las once.

Quer 20 de Mayo de 1927.—El Alcalde, Enrique Gil.

CIRUELAS

El día 11 de Junio próximo y hora de las doce, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas, de uso obligatorio, para el segundo semestre del año 1927, bajo el tipo de 300 pesetas y condiciones del pliego formado al efecto, que con la tarifa se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones y conocimiento general.

Si resultare desierta dicha subasta, tendrá lugar la segunda el día 21 de igual mes y hora, con la rebaja del 25 por 100.

Ciruelas 29 de Mayo de 1927.—El Alcalde, José Palancar.

El día 11 de Junio próximo y hora de las trece, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta del aprovechamiento del esparto de la dehesa Pajera, de estos propios, por cinco años forestales, bajo el tipo de 255 pesetas cada uno de los cinco años y condiciones las que rigieron en el último arriendo de cinco años, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para general conocimiento.

Si resultare desierta dicha subasta, tendrá lugar la segunda el día 21 de igual mes y hora, con el mismo tipo y condiciones.

Ciruelas 29 de Mayo de 1927.—El Alcalde, José Palancar.

El día 11 de Junio próximo y hora de las catorce, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, tendrá lugar la subasta del aprovechamiento de junco y zarza de la limpia del primer cuártel de la dehesa Pajera, de estos propios, en estas Casas Consistoriales, bajo el tipo de 79 pesetas 60 céntimos y condiciones del pliego formado al efecto, que se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para general conocimiento.

Si resultare desierta dicha subasta, tendrá lugar la segunda el día 21 de igual mes y horas, tipo y condiciones.

Ciruelas 29 de Mayo de 1927.—El Alcalde, José Palancar.

VALFERMOSO DE LAS MONJAS

Hallándose vacante la plaza de Recaudador municipal de esta villa, se anuncia por un plazo de ocho días para su provisión, contados desde su publicación en el «Boletín oficial» de la provincia, con el fin de recaudar tanto en período voluntario como ejecutivo, todo lo que corresponde a los vecinos durante el corriente año.

El haber que el agraciado recibirá será el 3 por 100 como premio de cobranza, siendo su obligación el hacer los pagos en este Ayuntamiento en fin de cada trimestre, a excepción del primero y segundo, que lo verificará de una vez.

Las solicitudes serán dirigidas a mi autoridad, debidamente reintegradas y en la forma que dispone la ley del Timbre.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio, para general conocimiento.

Valfermoso de las Monjas 28 de Mayo de 1927.—El Alcalde, Fermín Castillo.

IRUESTE

El día 14 de Junio próximo y hora de las once de su mañana, bajo el tipo de cien pesetas y pliego de

condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, tendrá lugar la subasta del arriendo del arbitrio de pesas y medidas durante el segundo semestre del año actual.

Los que deseen tomar parte en ella presentarán en pliegos cerrados la proposición que estimen conveniente hasta la hora señalada para la subasta, acompañada de la carta de pago correspondiente de haber hecho el depósito del cinco por ciento del tipo señalado.

Irueste 27 de Mayo de 1927.—El Alcalde, Casiano García.

VILLAVICIOSA DE TAJUÑA

En sesión extraordinaria del día 23 del actual, el Ayuntamiento pleno que me honro presidir, por unanimidad, acordó nombrar Secretario en propiedad de esta villa de la fecha, a D. Deogracias García Pastor, en virtud del concurso publicado en la «Gaceta» de 8 de Abril último.

Lo que se anuncia en el «Boletín oficial» de la provincia para conocimiento general de los demás concursantes.

Villaviciosa de Tajuña 24 de Mayo de 1927.—El Alcalde, Juan García.

ESTABLES

Por el vecino de esta localidad, Rosendo Clemente, se me da cuenta de que el día 13 del actual, yendo con tres becerros de su propiedad con dirección a la feria de Sigüenza, se le desmandó uno de las señas siguientes:

Pelo negro, edad catorce meses, tiene una lista roja en el lomo y en las orejas muecas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, a fin de que las autoridades pongan de su parte todo lo necesario para averiguar el paradero de dicho becerro, ya que hasta la fecha han resultado infructuosas todas las gestiones practicadas por su dueño con el fin indicado.

Establés 26 de Mayo de 1927.—El Alcalde, Materno Conesa.

TORTONDA

La Comisión permanente de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 22 del corriente mes, ha acordado realizar en el presupuesto ordinario de gastos del ejercicio actual, una transferencia de crédito de 835 pesetas 8 céntimos para los pagos siguientes:

Para gastos de administración de justicia de este partido, 10'08 pesetas.

Para gastos de quintas, 56'25 id.

Para contribución mobiliaria, 25'96 id.

Para gasto de material de oficina, 199'64 id.

Para construcción de un archivo municipal, 100 id.

Para aguas potables y residuarias, 337'88 id.

Para pago de aportaciones forzosas del ejercicio semestral de 1926, 105'27 id.

Utilizando para ello el superávit del ejercicio anterior, según consta en el expediente que al efecto se tramita.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, queda de manifiesto el expediente citado en la Secretaría municipal por término de quince días desde la inscripción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que, durante dicho plazo, puedan formularse reclamaciones.

Tortonda a 24 de Mayo de 1927.—El Alcalde, Santiago Heredia.

LORANCA DE TAJUÑA

Para concertar directamente los servicios de exacción de derechos establecidos en los arbitrios de pesas y medidas, matadero y puestos, durante el segundo semestre del actual año natural, se celebrarán actos públicos, ante el pleno de este Ayuntamiento, los días 5 y 12 de Junio próximo, desde las diez a las doce de su mañana, en la casa Consistorial, sirviendo de base las siguientes cantidades:

Arbitrio de pesas, 2.000 pesetas.

Matadero público, 700 id.

Puestos, 175 id.

Quedan de manifiesto al público, en Secretaría, los pliegos que contienen las condiciones redactadas para su examen y reclamaciones.

Loranca de Tajuña 23 de Mayo de 1927.—El Alcalde, Eustaquio Burgos.

ALMOGUERA

Esta Comisión municipal permanente, en sesión celebrada el día 21 del corriente, acordó que se celebren subastas para la contratación del servicio de pesas y medidas, de uso obligatorio, en este término, puestos públicos y en ambulancia y matadero municipal, durante el semestre comprendido entre el 1.º de Julio a 31 de Diciembre próximos, con arreglo a las Ordenanzas y tarifas aprobadas por el Ayuntamiento pleno en 20 del corriente y al pliego de condiciones que se formulará.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para que durante el plazo de diez días puedan formular las reclamaciones que juzguen convenientes.

Almoguera 23 de Mayo de 1927.—El Alcalde accidental, Manuel Sanz.

DRIEVES

Acordado por el Ayuntamiento pleno sacar a pública subasta por diez y ocho meses, que empezarán el día 1.º de Julio próximo y terminarán el día 31 de Diciembre de 1928, el arrendamiento de los arbitrios municipales de pesas y medidas, puestos públicos y derechos de matadero, bajo sus respectivos pliegos de condiciones y tarifas, en conformidad a lo que establece el artículo 26 de la Instrucción de 2 de Julio de 1924, se hace saber al público, para que durante el plazo de ocho días, puedan hacerse las reclamaciones que crean pertinentes acerca del expresado acuerdo; advirtiéndose, que pasado dicho plazo, no será atendida ninguna.

Drievies 23 de Mayo de 1927.—El Alcalde, Severiano Arenas.

El Ayuntamiento pleno de esta villa, en virtud de la facultad que le concede el artículo 142 y siguientes del Estatuto, en armonía con el 57 del Reglamento sobre organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, fecha 9 de Julio de 1924, ha acordado acogerse al régimen de Carta municipal, en el orden económico, y confeccionado el proyecto correspondiente, queda expuesto al público en la forma ordenada, por treinta días, durante los cuales podrán formularse los reparos o reclamaciones que consideren pertinentes los habitantes de este término.

Drievies 21 de Mayo de 1927.—El Alcalde, Severiano Arenas.

TORDELLEGO

Don Eustasio Herranz Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tordellego.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, previa la autorización superior competente, tiene tomado el acuerdo de subastar en pública licitación la corta y aprovechamiento del monte de encina y roble que en los parajes denominados «Monte Llano», «Hontanares», «Hoya Aguilera» y «Umbria de Cañada las Arleras», de este término arraigan.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 26 del reglamento de Contratación de obras y servicios municipales, se anuncia al público para que en término de quince días puedan presentarse las reclamaciones contra dicho acuerdo pertinentes.

Tordellego 14 de Mayo de 1927.—El Alcalde, Eustasio Herranz.

ALBARES

Don Mariano Corral Sánchez, Alcalde Constitucional de esta villa de Albares.

Hago saber: Que conforme a la Instrucción de 2 de Julio de 1924, se arrienda en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas, puestos públicos y derechos de degüello, para el segundo semestre del año actual, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 11 de Junio próximo, a las diez de su mañana, bajo los tipos de 1.100, 100 y 400 pesetas a que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por el Ayuntamiento pleno.

El acto será presidido por mi o por el señor Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de otro individuo de la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento; las proposiciones y el arriendo, en su caso, se ajustarán a las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que, para tomar parte en la subasta, es preciso no estar comprendido en ninguno de los casos del artículo 9.º de la Instrucción citada, acompañar la cédula personal y el poder notarial, en su caso, y el resguardo del depósito previo de 55, 5 y 20 pesetas, respectivamente, equivalente al 5 por 100 de los tipos señalados.

La duración del contrato será de seis meses, empezando a contarse el 1.º de Julio y terminando el 31 de Diciembre próximos.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda, bajo las mismas condiciones, por tipo 25 por 100 más bajo, en idéntica forma y a las propias horas, a los diez días hábiles después.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Albares 23 de Mayo de 1927.—Mariano Corral.

ARBETETA—Edicto.

Don Hilario Costero Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento pleno de esta villa de Arbeteta.

Hago saber: Que en sesión ordinaria celebrada el día 22 del actual por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, ha sido nombrado Recaudador municipal del mismo, tanto en período voluntario como igualmente en ejecutivo, D. Cirilo del Amo, vecino de Morillejo.

Lo que se hace saber por medio del presente, para conocimiento general.

Arbeteta a 23 de Mayo de 1927.—El Alcalde, Hilario Costero.

COGOLLUDO

Repartimiento de las cantidades que cada pueblo de los que constituyeron la extinguida zona gubernativa Atienza-Cogolludo y que tenían ingresado de más por tal concepto en el ejercicio 1925-26, hecho por la Alcaldía-Presidencia de esta localidad, en virtud de acuerdo de 12 del corriente mes, tomado por los representantes de los Ayuntamientos que constituyeron la expresada zona, en la reunión convocada para tal efecto por esta Alcaldía.

NOMBRE DE LOS PUEBLOS	Cantidad ingresada de más	
	Ptas.	Cts.
Aleas	40	»
Almiruete	32	55
Alpedrete de la Sierra	69	55
Arbancón	87	55
Arroyo de Fraguas	32	15
Belaña de Sorbe	41	55
Bocigano	37	75
Campillo de Ranas	96	45
Cardoso (El)	51	90
Casa de Uceda	81	80
Cerezo de Mohernando	44	95
Cogolludo	176	85
Colmenar de la Sierra	57	40
Cubillo de Uceda (El)	66	10
Espinosa de Henares	88	45
Fuencemillán	43	
Fuentelahiguera de Albatajes	67	85
Humanes de Mohernando	188	40
Jócar	27	30
Majaelrayo	39	50
Málaga del Fresno	91	20
Matarrubia	50	75
Membrillera	121	25
Mesones	38	15
Mierla (La)	36	65
Malaguilla	55	90
Monasterio	32	20
Montarrón	77	25
Muriel	34	65
Peñalba de la Sierra	34	95
Puebla de Belaña	45	75
Puebla de Valles	50	35
Retiendas	61	50
Robledillo de Mohernando	78	45
Tamajón	102	15
Tortuero	37	25
Torrebeña	75	50
Uceda	111	35
Vado (El)	41	75
Valdenueño Fernández	54	95
Valdepeñas de la Sierra	122	30
Valdesotos	25	95
Villaseca de Uceda	20	10
Viñuelas	39	95
Albendiego	52	85
Alcolea de las Peñas	39	85
Alcorlo	56	95
Aldeanueva de Atienza	28	20
Alpedroches	47	50
Angón	42	25
Atienza	271	65
Bañuelos	48	30
Bodera (La)	66	45
Bustares	75	70
Cabezadas (Las)	26	15
Campisábalos	98	

Cantalojas	83	90
Cercadillo	41	95
Cincovillas	47	35
Condemios de Abajo	29	
Condemios de Arriba	33	65
Congostrina	57	10
Galve de Sorbe	77	40
Gascuña de Bornoba	48	70
Hiendelaencina	121	70
Higes	49	05
Huerce (La)	66	80
Madrigal	27	35
Medranda	64	70
Miedes de Atienza	87	85
Miñosa (La)	112	90
Navas de Jadraque	27	75
Ordial (El)	49	50
Palancares	25	90
Pálmaces de Jadraque	83	50
Paredes	69	20
Prádena de Atienza	40	50
Rebollosa de Jadraque	26	10
Riba de Santiuste	67	25
Riofrío del Llano	80	20
Robledo de Corpes	77	80
Romanillos de Atienza	53	15
San Andrés del Congosto	66	
Semillas	33	50
Sienes	52	25
Somolinos	38	55
Toba (La)	87	10
Tordelrábano	37	20
Ujados	33	45
Valdelcubo	54	65
Valverde de los Arroyos	53	25
Veguillas	27	51
Villacadima	41	35
Villares de Jadraque	43	
Zarzuela de Jadraque	77	35
Suma total	5860	56

Lo que se pone en conocimiento de los respectivos Ayuntamientos en cumplimiento del mencionado acuerdo de 12 de los corrientes.

Cogolludo 25 de Mayo de 1927.—El Alcalde, Feliciano Vallejo.

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en el término que cada uno señala:

El apéndice de amillaramiento por rústica y relaciones de altas y bajas del registro fiscal de edificios y solares para 1928, por quince días, en los pueblos siguientes:

Valdelcubo.	Riba de Santiuste.
Hinojosa.	Villacorza.
Gualda.	Garbajosa.
Valdaráchas.	Yebes.
Centenera.	Rueda de la Sierra.
Aguilar de Anguita.	Luzaga.
Quer.	Mantiel.
Durón.	Peralejos de las Truchas.
Alóvera.	Riosalido.
Codes.	Labros.
Miedes de Atienza.	Campillo de Dueñas.
Atienza.	Horche.
Terzaga.	Valdepeñas de la Sierra.

Bañuelos. Anchueta del Campo.
Tartanedo.

Cogolludo, el apéndice al amillaramiento por rústica, por quince días.

Armallones, id. id., por id.

Iriépal, id. id., por id.

Saelices de la Sal, id. id., por id.

Canredondo, id. id., por id.

Cortes de Tajuña, id. id., por id.

Semillas, id. id., por id.

Castilmimbres, las relaciones de altas y bajas al registro fiscal de edificios y solares, por quince días.

Yélamos de Abajo, id. id., por id.

Yélamos de Arriba, id. id., por id.

Hita, id. id., por id.

Retiendas, id. id., por id.

Tendilla, el padrón de cédulas personales para 1927, por diez días.

Cifuentes, id. id., por id.

Mondéjar, id. id., por id.

Montarrón, id. id., por id.

Ciruelas, id. id., por id.

Tordesilos, el padrón de cédulas personales para 1927, por diez días, y el presupuesto municipal ordinario rectificado del ejercicio actual, por quince id.

Arbeteta, las cuentas municipales del presupuesto extraordinario para atender al servicio de alumbrado eléctrico en las vías públicas, de 1 de Mayo a 31 de Diciembre de 1926, por quince días.

Peñalba de la Sierra, el padrón de cédulas personales para 1927, por diez días, y el presupuesto del ejercicio semestral de 1926 y ordinario 1927, por quince id.

Padilla de Hita, las cuentas municipales de presupuesto y de la Depositaria del período trimestral de 1924, años 1924-25 y 1925-26 y segundo semestre de 1926, y el repartimiento general de utilidades del año 1925-26, por quince días.

Alustante, el expediente de suplemento de créditos del presupuesto municipal de gastos del actual ejercicio de 1927, por quince días.

Mesonés de Uceda, id. id., por id.

Sacedón, el presupuesto extraordinario para atender a los gastos de las obras ya realizadas para abastecer de agua potable a la población, adquisición de terrenos para un cementerio católico municipal y obras de cerramiento del mismo, y adquisición de un solar para la construcción por el Estado de cuatro escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, por término de quince días.

Terraza, el padrón de cédulas personales del corriente ejercicio, por diez días, y el apéndice al amillaramiento por rústica y altas y bajas del registro fiscal para 1928, por quince id.

Humanes, el proyecto de presupuesto extraordinario para gastos de un nuevo local escuela para el agregado Razbona, de un matadero público, de un refugio para pobres transeuntes y adquisición de una máquina de escribir para la Secretaría, por ocho días.

Arbeteta, el reparto girado sobre las ganaderías de las clases mular, caballo y asnal por el aprovechamiento de pastos durante el año 1927, por ocho días; el reparto sobre las clases de lanar y cabrío correspondientes al primer semestre de 1927, por id. id., y el reparto de los aprovechamientos de leñas durante el año actual de 1927, por igual plazo.

Juzgados de 1.ª instancia

CIFUENTES

Don Bartolomé Alió Fanés, Juez de primera instancia de la villa de Cifuentes y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el expediente que se sigue sobre declaración de ausencia de Gaspar Bueno Mazario, que se ausentó de Cereceda el día 20 de Diciembre de 1904, hijo de Guillermo y Jacinta, se cita y llama por última vez y plazo de dos meses a dicho ausente y a las personas que se consideren con derecho a la administración de sus bienes, la cual, hasta la fecha, sólo ha sido solicitada por su legítima esposa Benita Bueno González, vecina de Cereceda, declarada pobre,

Cifuentes 25 de Mayo de 1927.—Bartolomé Alió.—
Jesús Terán.

Juzgados de instrucción

MOLINA DE ARAGON

Don Enrique Rebollar Llauradó, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas a Máximo Sánchez Parrilla, en causa número 6 de 1915, seguida en este Juzgado por el delito de asesinato, se sacan a la venta en pública subasta los bienes embargados al Máximo Sánchez y que son los siguientes:

— Inmuebles —

Una octava parte, proindivisa con su madre y hermanos, de la casa sita en Solanillos del Extremo y en la calle de las Eras, que linda derecha calle, izquierda casa de D. Telesforo Cortijo, espalda Bonifacio García y frente las eras, tasada en 31'25 pesetas.

— Muebles —

Una sartén vieja, tasada en 0'25 pesetas.
Unas trébedes rotas, en 0'75 id.
Dos platos blancos, en 0'25 id.
Dos cazuelas y un puchero pequeño, en 0'15 id.
Un alcuza y unas parrillas de alambre, en 0'15 id.
Tres pares de tijeras viejas de esquilar caballerías y una máquina para id., en 6'00 id.
Una piedra de afilar tijeras, en 0'25 id.
Una bolsa de las llamadas de costura, en 0'75 id.
Una chaquetilla de las que se usan en el Ejército, en 1'00 id.
Un asiento de pino, losado, en 0'25 id.
Un cuadro pequeño con marco de madera, en 0'25 idem.
Una botella con su tapón de cristal, en 0'25 id.
Total, 10'30 pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado y en la del de instrucción de Brihuega, donde estarán de manifiesto en el acto de la subasta los bienes muebles el día 20 de Junio próximo, a las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta ha de depositarse, previamente, el 10 por 100 de la que sirve de tipo a la misma, y que la parte de finca que queda descrita sale a la venta, sin suplir la falta de títulos de propiedad.

Dado en Molina de Aragón a 21 de Mayo de 1927.
Enrique Rebollar.—P. S. M.—Licdo., Jaime Pérez.